



**FIJA EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA  
INTERNACION DE SEMEN CANINO A  
CHILE**

---

SANTIAGO, 01 de sept. de 1997

Nº **2603 EXENTA** /VISTOS: Las facultades conferidas por la Ley Nº 18.755, el artículo 3º del DFL RRA. Nº 16, de 1963, que, para la internación de animales y productos pecuarios dispone cumplir las exigencias de orden sanitario que se especifique en cada caso y la Ley Nº 18.164:

**RESUELVO:**

Fíjense las siguientes exigencias sanitarias para internar a Chile semen canino:

El semen canino que se importe a Chile debe venir acompañado de un certificado sanitario oficial, otorgado por la autoridad sanitaria del país de procedencia que estipule lo siguiente:

- I Información general
  - 1. Identificación del o de los donantes.
  - 2. Fecha de recolección.
  - 3. Identificación de las ampollas, pajuelas o tubos de semen.
  - 4. Nombre y dirección del consignatario y del destinatario.
- II Información Sanitaria
  - 1. El macho donador está controlado por un médico veterinario, el que certifica que en el momento de la extracción del semen y en los 30 días anteriores el animal no ha presentado signos de enfermedades infecciosas.
  - 2. El donador no presentó signos clínicos de Rabia en los 15 días posteriores a la colecta de semen.

**ANOTESE, TRANSCRIBASE Y PUBLIQUESE**

**ANTONIO YAKSIC SOULE  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO**

DISTRIBUCION :

- Dirección Nacional
- Fiscalía
- Direcciones Regionales SAG
- Departamento Protección Pecuaria
  - Dirección Departamento Protección Pecuaria
  - Sub-Departamentos (6)
- Oficina de Partes